



FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 65 exento.- Santiago, 7 de febrero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N°42/2012, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares EE.UU. de A./m3)
Gasolina Automotriz	815,94
Petróleo Diesel	839,28
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	403,25

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 9 de febrero de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 66 exento.- Santiago, 7 de febrero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 41/2012, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m3)
Inferior	Intermedio	Superior (todos en dólares de EE.UU de A./m3)	
645,4	737,7	829,9	853,93

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 9 de febrero de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 8 DE FEBRERO DE 2012

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	479,98	1,000000
DOLAR CANADA	482,05	0,995700
DOLAR AUSTRALIA	517,61	0,927300
DOLAR NEOZELANDES	400,65	1,198000
LIBRA ESTERLINA	762,48	0,629500
YEN JAPONES	6,24	76,930000
FRANCO SUIZO	525,26	0,913800
CORONA DANESA	85,51	5,613400
CORONA NORUEGA	83,11	5,775000
CORONA SUECA	71,96	6,670200
YUAN	76,13	6,304500
EURO	635,57	0,755200
DEG	743,03	0,645974

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 7 de febrero de 2012.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$676,57 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 7 de febrero de 2012.

Santiago, 7 de febrero de 2012.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

CERTIFICADO

El Banco Central de Chile certifica que la Tasa de Interés Promedio (TIP) mensual de captación para operaciones reajustables de entre 90 y 365 días fue de 2,85% anual durante el mes de enero de 2012.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el N° 5 del Capítulo IV.B.8.1. del Compendio de Normas Financieras, certifica que la Tasa de Interés Promedio (TIP) quincenal de captación para operaciones reajustables de entre 90 y 365 días, correspondiente a la segunda quincena de enero de 2012, fue de 2,37% anual.

Santiago, 6 de febrero de 2012.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

Consejo Nacional de Educación

EXTRACTO DEL ACUERDO N° 141, DE 2011, QUE CERTIFICA LA PLENA AUTONOMÍA DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA UDA

En sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2011, el Consejo Nacional de Educación ha acordado lo siguiente:

Certificar que durante el período de licenciamiento, el Centro de Formación Técnica UDA ha desarrollado satisfactoriamente su proyecto institucional, en razón de lo cual ha alcanzado la plena autonomía institucional que lo habilita para otorgar toda clase de títulos técnicos de nivel superior en forma independiente.

Hacer presente al Centro de Formación Técnica UDA y a la comunidad, que la plena autonomía institucional a la que por este acto accede dicha institución, junto con representar la adquisición de un derecho, importa contraer la obligación de hacer un uso adecuado y responsable de ella, a la vez que un compromiso para la superación de las limitaciones que este Consejo ha detectado en el desarrollo de su proyecto institucional.

Se publica el presente extracto para el conocimiento de la comunidad.

El texto íntegro del presente Acuerdo se encuentra disponible en www.cned.cl.- Daniela Torre Griggs, Secretaria Ejecutiva.